JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 08001310300520140015800
PROCESO: VERBAL
Demandante: EMILIO LEBOLO Y OTROS
Demandado: LIGIA DE SARMIENTO Y OTROS

Procede el juzgado en el presente proceso a realizar medida de saneamiento conforme al artículo 132 del Código General del Proceso y con el fin de evitar posteriores anomalías procesales.

Esta medida de saneamiento consiste en que el apoderado de la parte demandante subsane la presente demanda, toda vez que debe dar claridad a los hechos fundamento de las pretensiones ya que procede hacer mención de unos bienes inmuebles de propiedad del distrito y en su momento también del banco inmobiliario y de Jorge Said Narváez, indicación que se hace de estos inmuebles de manera no muy clara del por qué los trae a colación y la conexión que tienen con las pretensiones, también deberá indicar en sus pretensiones cada uno de los inmuebles cuya reivindicación se persigue y se solicita que se decrete por el juzgado.

Por lo anterior, se le concede un término de cinco (5) días con el fin de que subsane las anteriores falencias so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Ordenar como medida de saneamiento que le demandante de la demanda inicial reivindicatoria en el término de cinco (5) subsane los defectos señalados en la parte considerativa, de no hacerlo se rechazará la presente demanda.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 10

HOY 24 ENERO 2022

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO